

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1285.
-PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN.
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADA: NATALIA IBARRA BALLESTEROS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00313-00.

TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda verbal, una vez revisada la misma se observa que éste Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que el artículo 25 del C. G. del P. señala que los trámites de mayor cuantía se adelantarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia le corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los 150 salarios mínimos (\$131'670.450, para el año 2020), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita puesto que, de conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem*, en los procesos de restitución de tenencia, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, lo que para el caso *sub-examine* equivale a \$803'966.700, lo que resulta de multiplicar el valor del canon pactado (\$13'399.445), por el tiempo de duración del contrato (60 meses).

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca del presente proceso, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este Juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA